



Jurisdicción internacional: expresión e instrumento de fraternidad

por Nelson D. Marcionni*

Resumen

El fenómeno, cuantitativa y cualitativamente creciente, de creación de instituciones dotadas de competencias de carácter jurisdiccional en el ámbito de la Comunidad Internacional, por una parte, exterioriza sintomáticamente la “*actitud*” de los Estados en cuanto disponer las condiciones para hacer efectivo el resguardo de valores comunes; y por otra, implica la preocupación y el desafío de demostrar la “*aptitud*” de esas instituciones para conseguir este objetivo. Tomando como referencia las aproximaciones al concepto de *fraternidad* como categoría axiológica y en el contexto disciplinar del Derecho Internacional Público, este artículo explora cómo se sintetizan en órganos jurisdiccionales internacionales esa actitud y esa aptitud de la Comunidad Internacional, algunas de las características de este proceso, qué elementos se deberían considerar desde la experiencia para un balance provisorio y cuáles, en una perspectiva derivada de las tensiones contemporáneas en el escenario internacional.

“... *El hombre moderno no ha logrado construir una fraternidad universal sobre la tierra, porque busca una fraternidad sin centro ni origen común. ...*”

III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, Documento de Aparecida, N° 241.

Si bien propias de otros campos disciplinares, las expresiones alemanas *Weltanschauung*, entendida como percepción, perspectiva o directamente como cosmovisión en cuanto con-

* Doctor en Filosofía (Universidad de Deusto, España), Magister en Ética Social y Desarrollo Humano (Universidad Alberto Hurtado).

junto de opiniones y creencias que conforman la imagen o concepto del mundo que pueden tener una persona o una cultura, y a partir de la que puede interpretar todo lo existente incluyendo nociones que se aplican a todos los campos del hacer humano; y *Lebensanschauung* entendida como visión de la vida, podrían definir la perspectiva de elaboración de nuestro artículo.

En la primera, la asociación de valores comunes, compartidos, determina un modelo querido de sociedad, y en la segunda, la búsqueda del método, del camino para construirla. Cosmovisión y *ethos*.

Siendo nuestro campo el del Derecho Internacional, traspasar ambas nociones a una escala normativa pluricultural que involucra, a través de la comunidad internacional y de sus múltiples sociedades internacionales, a la humanidad toda, suena ciertamente a un cometido *cuasi* inasible. Esta condición de “*cuasi*” inasible es la que da materia y fundamento a este escrito.

Trataremos aquí de discernir, delimitar, incorporar, privilegiar, enfatizar, resguardar la noción de fraternidad como categoría presente, como valor característico, como condición esencial, como entidad conceptual existente y a desarrollar, como comportamiento individual y colectivo, como patrón detectable en un universo normativo, como paradigma de aproximación a un modelo deseado que podemos mostrar los internacionalistas acerca del camino hacia esos horizontes. Cómo se ha abordado en la acción, en sus “caminos posibles” hacia un mundo fraterno, la construcción jurídica propia de la comunidad internacional. Cómo se ha desarrollado la *actitud* de los Estados en cuanto a la disposición de las condiciones para preservar valores asociados a lo fraterno, y qué grado de *aptitud* han demostrado sus formas asociativas de organización para lograr ese fin. Este es, pues, el limitado espacio que dentro de una realidad tan universal, de un entramado normativo tan complejo, nos permite entrever el margen para la construcción de unos mínimos, tan dificultosos cuanto valiosos, de valores asociados a la *fraterni-*

dad, en orden a exteriorizar la comunidad de visiones en la determinación y de acciones en la preservación.

Sea que la fraternidad se entienda, con Rawls, como un principio en “*un sentido de amistad cívica y de solidaridad moral que incluye la igualdad en la estimación social y excluye todo tipo de hábitos de privilegios o servilismos*”¹; o con Doménech como una razón instrumental para “*lograr que la Igualdad sea más que una exigencia formal*”², el Derecho Internacional ha hecho bastante, y tiene mucho más para hacer aún, con relación a ella. Más aún, si en las circunstancias actuales se tienen presentes los condicionantes que enunciara Ann Phillips relativos a la necesidad de considerar como puntos de partida el reconocimiento de la alteridad y de los puntos de conflicto que nos pueden dividir³.

En ese espectro tenemos muy presentes igualmente las tan mentadas críticas a las proposiciones de Baggio relativas a la universalización de la fraternidad, y lo cierto es que nos parecen provenientes de una manera de concebir la relación con el “otro” muy afín a las discusiones en nuestro campo de formación: propongamos un trazo grueso⁴.

Si algo esencial distingue al Derecho Internacional y a la Teoría de la Relaciones Internacionales es la perspectiva desde la que se analizan los mismos fenómenos. Ello se vincula con las hipótesis centrales desde la que se construyen sus saberes; mientras que los internacionalistas partimos de la hipótesis de cooperación, la visión relacionista construye su universo conceptual a partir de la noción de conflicto.

1. RAWLS, J., *A Theory of Justice*, Cambridge, Mass, 1971; edición italiana a cargo de S. Maffettone, Feltrinelli, Milano, 1982, p. 101.

2. DOMÉNECH, A., *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Crítica, 2004.

3. PHILLIPS, A., “Fraternity”, en B. Pimlott (ed.) *Fabian Essays in Socialist Thought*, Londres, 1984 (trad. cast. de Carmen López Alonso, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988, p. 370).

4. Ver al respecto, por ejemplo, las discusiones en el Seminario ‘Libertad, Igualdad, ¿Fraternidad?’. Publicadas en *Revista de Ciencia Política*, N° 001, Año/Vol. 27, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 2007, pp. 133-157.

Para jugar con las palabras y en un nivel de complejidad básico que respeta la heterogeneidad de los destinatarios de este trabajo, diríamos que, en tanto un internacionalista consideraría la regulación y solución de un conflicto como expresión de la cooperación en aras de la preservación de un bien mayor común a todo el sustrato, un relacionista tomaría la cooperación para resolverlo y su solución sólo como una resultante del juego de acumulación de recursos de poder, sin importar mucho más que el objetivo de prevalecer. En el primer caso, la solución es representativa de la valoración de un bien jurídico susceptible de ser tutelado en beneficio de todos; en el segundo caso, la solución, es la expresión de la diferencia en la acumulación de recursos de poder para el vencedor. Como se ven, enormes distancias que impiden una visión uniforme de los valores, de los procesos y de los resultados. En una de las perspectivas, una ardua construcción a partir de “mínimos comunes”; en la otra, apenas una resultante del omnipresente interés en el posicionamiento particular de cada Estado en la pirámide jerárquica internacional.

Puede pensarse que la determinación de la presencia del valor fraternidad o de su concepto interpretado en términos políticos se asocia sólo a episodios de gravedad y urgencia extrema. Se han citado conflictos armados, catástrofes, cataclismos sociales y esto, nos parece, obedece sólo a una lectura parcial, intencionada y de oportunidad, puesto que las disposiciones e instituciones fundadas (a veces implícitamente) en la noción de fraternidad han producido innumerables resultados positivos a lo largo, especialmente, de este tiempo del que somos responsables y protagonistas. Digamos en términos laxos del último medio del siglo XX y de la década que llevamos del XXI.

En este tiempo las instituciones propias del Derecho Internacional Público han tenido un espectacular e hipertrófico desarrollo. Se ha multiplicado la cantidad de normas; se han multiplicado cuantitativa y cualitativamente las relaciones regidas por esas normas; se han multiplicado las instancias de

encauzamiento para una solución administrada de los posibles conflictos; se han multiplicado los órganos de determinación de responsabilidad internacional a nivel colectivo e individual.

Este contexto ha permitido enfocar las relaciones de cooperación con un requisito básico: la determinación de numerosos acuerdos mínimos donde la naturaleza de los sujetos involucrados en alcanzarlos no reúne otra condición que la de ejercer su capacidad dentro del ordenamiento. Se nos muestra un espectro donde un ente, considerado en su subjetividad formal, no necesita de otra condición para participar en la vida de relación, pudiendo disponer de su capacidad para regular sus relaciones, siendo a la vez autor y destinatario (obligado-beneficiario; acreedor-deudor) de las normas que en orden a una reciprocidad indispensable, le preservan y le limitan.

Todos los Estados, aún los mayores depositarios de recursos de poder, tienen un entramado más o menos desarrollado de normas jurídicas construidas sobre esta base, pese a la existencia de un relativo, y siempre bien publicitado grado de ineficacia por cuanto los grandes titulares de los medios masivos de comunicación dan cuenta corrientemente de su incumplimiento. Tal circunstancia denota, obviamente, que los casos de cumplimiento espontáneo siguen sin ser noticia para nadie aunque compongan una parte nada despreciable (la mayor parte) de la realidad.

Si esta característica, la del cumplimiento espontáneo en un contexto de debilidad de mecanismos de sanción y coerción, pudiera predicarse extensamente, no estaríamos lejanos a la afirmación de que la acción de muchos Estados en el plano internacional refuerza la idea de la existencia tanto de valores cuanto de conductas asociados al concepto de fraternidad. Sobre todo cuando implican una limitación en las conductas que se imponen, o auto-imponen, en virtud de valores compartidos que se relacionan con la aspiración de brindar condiciones apropiadas, sea para alcanzar parámetros positivos con relación al desarrollo humano, bien para preservarnos de las

conductas que conspiran contra ese objetivo; o bien para crear dispositivos que impongan sanciones colectivas o individuales a los responsables de estas acciones.

No quisiéramos reincidir en lo obvio y por lo tanto afirmar el aserto del Art. 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ como argumento angular de este trabajo. A partir de 1948 y desde mucho antes, la creación normativa dentro del Derecho Internacional ha estado motivada y empeñada en lograr un marco de donde los Estados y las instituciones por ellos creadas garanticen una coexistencia pacífica como óptima condición para que cada pueblo y con ello, cada individuo, pueda ejercer el derecho al desarrollo humano. He aquí una formulación clara, comprensiva y general de un parámetro que define la presencia de la fraternidad como valor, como objetivo compartido y aceptado en el Derecho Internacional, más allá, como en todo orden normativo, del grado de cumplimiento o incumplimiento de los obligados.

Es posible que el concepto de *interdependencia*, de aceptación indiscutida en la doctrina internacionalista para describir un fundamento para las dinámicas de interacción de los Estados en la Comunidad Internacional, sea sólo un eufemismo que encubra la realidad de una viabilidad sólo garantizada por vínculos de fraternidad que, en ciertos casos, no se desea reconocer.

¿Qué espacios fundados en la fraternidad como cosmovisión se han construido en el orden normativo internacional? ¿Qué estrategias han forjado los Estados y las Organizaciones Internacionales desde esa actitud fraterna? ¿Qué grado de aptitud han demostrado para alcanzar o hacer posibles esos horizontes?

La producción normativa internacional vinculada con los grandes temas del mundo contemporáneo, entre otros, dere-

5. "Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". El texto completo de la Declaración Universal de Derechos Humanos puede consultarse en www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml

chos humanos, medio ambiente, cooperación internacional y derecho al desarrollo, derecho humanitario y desarme, por citar algunos, expresan en normas de todo carácter (tanto perentorias cuanto dispositivas) y alcance (desde las de vocación de aplicación universal hasta las apenas bilaterales), la convicción compartida de la imposibilidad de alcanzar objetivo alguno que no dependa en alguna medida de la cooperación y realización mutua, conjunta, concertada, con otros Estados.

En el plano doctrinario concreto, resultan respaldatorias de este aserto expresiones como las de Luigi Ferrajoli, quien recordaba recientemente una referencia que deberá explotarse con mayor énfasis en los estudios sobre el concepto de fraternidad. Esto es la distinción efectuada en el marco de la democracia constitucional entre las instituciones gubernamentales y las de garantía; la de sus correlatos en la diferenciación de las esferas, respectivamente, de lo "decidible" (de hecho lo que un gobierno puede decidir, por ejemplo, si realiza una obra pública) y de lo "indecidible" (el umbral de garantías que ningún Estado puede franquear, por caso emprender una guerra de agresión o un genocidio)⁶.

Un análisis en este ámbito no puede renegar de considerar los progresos en el universo jurídico como parte de un proceso histórico y por lo tanto multicausal. No queremos olvidar lo de proceso porque simplemente, si el sustrato fraterno da hoy lugar a la existencia, por ejemplo, de un magnífico proyecto europeo, la multicausalidad vio a ese continente en una actitud fratricida total, hace apenas siete décadas.

Queremos afirmar que las discontinuidades, las "miopías", la obliteración, la instrumentalización que se haga en razón de intereses particulares e inmediatos en la observancia de mandatos fraternos deben ser interpretados en el devenir de pro-

6. FERRAJOLI, L., Lección Doctoral "El Constitucionalismo actual y su futuro". 5. Para un constitucionalismo de Derecho Internacional. Instituciones gubernamentales y las instituciones de garantía. Transcripción de la versión desgrabada del discurso pronunciado en ocasión de recibir su Doctorado Honoris Causa otorgado por la Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Mayo 18 de 2010. Impresión mimeográfica.

cesos extensos que no siempre alteran las esenciales características de un sustrato sociológico determinado. Es decir, situaciones donde las incidentales conductas de algún sujeto no alteran la cosmovisión. Donde la ineptitud de alguno, no alcanza a desprestigiar o desvalorizar la actitud del conjunto. Demos ejemplos.

Creemos, con singular énfasis, que el amplio campo de competencias jurisdiccionales para el cual se ha creado la Corte Penal Internacional⁷ refleja el hito más importante de los últimos esfuerzos contemporáneos en la construcción de un mundo basado en la fraternidad. A la fecha, 111 países han ratificado el Estatuto de Roma revolucionando la esfera del Derecho Internacional con un fundamento fraterno. Expresa en el inicio su Preámbulo:

“Los Estados Partes en el presente Estatuto,
Conscientes de que *todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común* y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,
Teniendo presente que, en este siglo, *millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad*,
Reconociendo que *esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad*,
Afirmando que *los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto* no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para *asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia*,
[...]
Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y *en interés de las generaciones presentes y futuras*, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, indepen-

7. Pueden consultarse los documentos citados en el sitio oficial de la Corte Penal Internacional: <http://www.icc-cpi.int>

diente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas *que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto*,
[...]
Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera [...]”⁸.

Quizá resulte difícil explicar en toda su magnitud el portentoso logro que significa para la civilización contemporánea la creación y establecimiento de esta Organización Internacional. Tal vez recorrer la nómina, diríamos casi vergonzosa, de los Estados que por el momento resisten su establecimiento, daría cuenta de qué administraciones (no qué pueblos), reservan para sí la idea de que la fuerza de las armas y del desprecio pueden imponerse, según convenga y sin costos, a los principios más elementales de humanidad.

Nadie puede dudar de la legítima identificación del sustrato mínimo que representa el acuerdo alcanzado en el Estatuto de Roma como expresión de un límite que no puede ser superado en virtud del interés particular de ningún Estado, y que expresa una realidad indiscutible: la existencia de valores comunes que reconocen a cada persona, nos reconocen, como integrantes de un colectivo de pertenencia y de destino, de pasado, presente y futuro anudados en un marco donde nadie, de ninguna cultura, resulta prescindible ni exento de dignidad.

¿Quién puede dudar de que el Preámbulo del Estatuto de Roma exterioriza, sintetiza, una cosmovisión fundada en el valor de la fraternidad concebida como supuesto del género humano en un genuino marco pluricultural? ¿De que expresa la *actitud* necesaria de los Estados (en número creciente y mayoritario) para disponer su preservación?

El marco definido para esa protección se resuelve en cuatro tipos penales genéricos que involucran una gran cantidad de conductas asociadas. Como seguramente será de conoci-

8. En todo el párrafo las cursivas son nuestras.

miento de quien lee, esos tipos genéricos son el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Más, a diferencia de otros nobles enunciados contenidos en gran número de instrumentos internacionales, esta creación magnífica de la Comunidad Internacional cuyas coordenadas de tiempo y espacio nos toca compartir, ha puesto igual preocupación en la *aptitud* de sus herramientas para preservar aquellos valores.

Un marco institucional apropiado constituye a partir de la estructura de toda la organización y en particular de la Corte propiamente dicha, un esquema de protección a esos valores fundamentales que está dando lugar a sus primeras experiencias, por cierto demostrando la perfectibilidad del sistema, pero acrisolando avances, consensos y conquistas de modo irreversible. No es un logro menor para la humanidad que los responsables de decidir el modo en que se obra a través de las estructuras de poder efectivo sientan sobre sí que, progresivamente, la impunidad de conductas que atentan contra la esencia de la condición de la dignidad humana, entendida para todas las personas, en todos los espacios y circunstancias, va siendo cercada. Que pierden espacio, en el orbe de la conciencia colectiva y del universo jurídico institucional, las propuestas no fraternas de conducir las políticas *ad-extra* y *ad-intra* de los Estados, y los ganan su sanción y su condena. No sólo condenas de orden colectivo y difuso, sino depositada en la persona concreta de cada uno de sus responsables.

Con relación a este tópico de la jurisdicción internacional revalorizada como expresión y herramienta de fraternidad, en el ámbito doméstico de los Estados en vinculación con normas e instituciones del Derecho Internacional, de las múltiples y muy valiosas referencias que se pueden suministrar, nos resulta difícil sustraernos al menos a una mención proveniente del contexto de los sistemas de protección de Derechos Humanos.

La mención, aún con pertenecer a un ámbito regional de protección, no pierde significado universal ni en su sentido (cosmovisión, “modelo de”) ni en su dimensión práctica (*ethos*, “modelo para”). Recorramos estos dos párrafos de uno de los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomados del Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”).

“9. Una persona que en su infancia vive, como en tantos países de América Latina, en la humillación de la miseria, sin la menor condición siquiera de crear su proyecto de vida, experimenta un estado de padecimiento equivalente a una muerte espiritual; la muerte física que a ésta sigue, en tales circunstancias, es la culminación de la destrucción total del ser humano”⁹.

“191. A la luz del artículo 19 de la Convención Americana la Corte debe constatar la especial gravedad que reviste el que pueda atribuirse a un Estado Parte en dicha Convención el cargo de haber aplicado o tolerado en su territorio una práctica sistemática de violencia contra niños en situación de riesgo. Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los “niños de la calle”, los hacen víctimas de una doble agresión. En primer lugar, los Estados no evitan que sean lanzados a la miseria, privándolos así de unas mínimas condiciones de vida digna e impidiéndoles el “pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”, a pesar de que todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece. En segundo lugar, atentan contra su integridad física, psíquica y moral, y hasta contra su propia vida”¹⁰.

9. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C: Resoluciones y Sentencias, N° 63. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”). Sentencia de Fondo del 19 de noviembre de 1999. Reproducción parcial Párrafo 9 del Voto Concurrente Conjunto de los Jueces A. A. Cançado Trindade y A. Abreu Burelli.

10. Ídem.

Entendemos incuestionables el sentido universal y el mandato político de responsabilidad para los Estados. Podrá decirse sobre la base de la muy presente discusión acerca de la cuestión del fundamento, alcance y universalidad de los Derechos Humanos, incluso, que esto no es sino otro instrumento de dominación, apreciación que obviamente no compartimos. Más las conquistas frente a la indolencia de los Estados, la indiferencia de la sociedad, la impunidad de las responsabilidades, el silenciamiento de circunstancias y el anonimato de víctimas y victimarios, hacen notar que no hay dudas de que los avances son muy concretos. La universalización será fruto quizá del proceso histórico, motivada por las necesidades de la humanidad y el contagio de la razón fundada en una sola alternativa planetaria: una que, independientemente de su enunciado concreto, represente una idea de fraternidad que articule desde los intereses y autoridad del conjunto de la humanidad.

Si nos equivocamos en el aserto, muy probablemente, el género humano se extinga. Y si alguien o una parte sobrevive, su primera y dolorosa conciencia será la de una infinita y átona soledad, la de un planeta yermo devastado y esencialmente, la de las oportunidades perdidas de construir con tantos medios disponibles una civilización fraterna con espacio para la vida y la realización de cada persona, de cada cultura, de cada componente de aquel mosaico, uno y diverso, patrimonio común de la humanidad, de “*delicada*” estructura como dice el Estatuto de Roma y cuyo elemento central de cohesión exploremos cuando indagamos acerca del concepto de fraternidad.

Nuestras propias ideas y muchas otras contribuciones recorren hoy un camino hacia la reformulación plena de las bases teóricas mismas de la disciplina del Derecho Internacional Público. Para nosotros, como materia y tarea a desarrollar, ese repensar este ordenamiento se emparenta de modo directo con el concepto de fraternidad porque arraiga en el nudo conceptual crítico para una perspectiva superadora del llamado Derecho Internacional Contemporáneo.

Nuestro desafío intelectual se orienta, nada más ni nada menos, que a reemplazar el paradigma de la soberanía relativa del Estado como supuesto básico del ordenamiento, por uno que enfatice su concepción como una unidad territorial responsable del desarrollo humano en su ámbito espacial de actuación. Comprender en profundidad esta propuesta y desarrollarla en todos sus aspectos significa asociar de modo insoluble una Normativa Básica de la Humanidad que entronca profundamente en la preocupación por establecer reglas jurídicas y directrices de conducta. Éstas deben afianzar, tomando como punto de partida el valor irremplazable y la corresponsabilidad de todos, la garantía de la existencia y desarrollo pleno de *cada otro*.

Habrà de comprenderse sin lugar a dudas la relevancia que desde esta perspectiva asume, y deberá asumir con mayor y enorme trascendencia, la jurisdicción internacional como expresión e instrumento de fraternidad.

International Jurisdiction: Expression and Instrument of Fraternity

The quantitatively and qualitative growing phenomenon of the creation of institutions with jurisdictional competence in the International Community shows, on one hand, the “*attitude*” of the States regarding the fact that they create the necessary conditions to protect common values and, on the other hand, implies the concern and the challenge to demonstrate the “*aptitude*” of those institutions to reach this objective. Taking as a reference the approaches to the concept of fraternity as an axiological category and in the discipline context of International Public Law, this paper explores how the International Community attitude and aptitude are synthesized in jurisdictional organs. It also explores some characteristics of this process and which elements should be considered from the experience to make a provisional evaluation and which ones should be taken in a perspective derived from the contemporary tensions in the international scene.

Jurisdiction internationale: expression et instrument de fraternité

Le phénomène, quantitative et qualitativement croissant, de création des institutions dotées de compétences de caractère juridictionnel dans le cadre de la Communauté Internationale d'une part, extériorise symptomatiquement l'attitude des États quant à la disposition des conditions pour faire effective la défense des valeurs communes, et d'autre part, implique la préoccupation et le défi de démontrer l'aptitude de ces institutions pour obtenir cet objectif. En prenant comme référence les approximations au concept de fraternité comme catégorie axiologique et dans le contexte disciplinal du Droit International Public, cet article explore la manière de synthétiser en organes internationaux de juridiction cette attitude et cette aptitude de la Communauté Internationale, quelques-unes des caractéristiques de ce processus, quels éléments on devrait considérer à partir de l'expérience pour un bilan provisoire et et lesquels, dans une prospective dérivée des tensions contemporaines dans le scénario international.

Giurisdizione internazionale: espressione e strumento di fraternità

Il fenomeno, in crescita quantitativa e qualitativa, della creazione di istituzioni dotate di competenze di carattere giurisdizionale nell'ambito della comunità internazionale esteriorizza sintomaticamente, in primo luogo, l'atteggiamento degli Stati di disporre delle condizioni per rendere effettiva la protezione di valori comuni; in secondo luogo, implica la preoccupazione e la sfida di dimostrare l'efficacia di tali istituzioni nel raggiungere questo obiettivo. Prendendo come riferimento le approssimazioni al concetto di fraternità in quanto categoria assiologica e nel contesto disciplinare del Diritto Pubblico Internazionale, questo articolo esplora come si sintetizzano in organismi giurisdizionali internazionali, l'atteggiamento e l'efficacia della Comunità Internazionale, alcune delle caratteristiche di tale processo, quali elementi si dovrebbero considerare per realizzare un bilancio provvisorio e, in una prospettiva derivata dalle tensioni contemporanee nello scenario internazionale.

Jurisdição internacional: expressão e instrumento de fraternidade

O fenômeno, quantitativa e qualitativamente crescente, de criação de instituições dotadas de competências de caráter jurisdicional no âmbito da Comunidade Internacional por um lado

exterioriza sintomaticamente a "atitude" dos Estados quanto a dispor as condições para fazer efetiva a proteção de valores comuns, e por outro, implica a preocupação e o desafio de demonstrar a "aptidão" dessas instituições para conseguir este objetivo. Tomando como referência as aproximações ao conceito de *fraternidade* como categoria axiológica e no contexto disciplinar do Direito Internacional Público, este artigo explora como se sintetizam em órgãos jurisdicionais internacionais essa atitude e essa aptidão da Comunidade Internacional, algumas das características deste processo, que elementos deveriam ser considerados a partir da experiência para um balanço provisório e quais, em uma perspectiva derivada das tensões contemporâneas no cenário internacional.